REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIII | Managua, D. N., Sábado 22 de Octubre de 1949 | Nº 232

BIBLIOTECA NACIONAL MANAGUA

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Novena Sesión de la Cámara del Senado . . . . . Pág. 2137

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contrato . . . . . « 2137

RELACIONES EXTERIORES

Ratifícanse y confírmanse cada uno de los artículos de que consta la «Convención para el establecimiento de la Radiocomunicación entre la República Dominicana y la de Nicaragua» . . . . « 2139

Ratifícanse y confírmanse todos los artículos de que consta la Constitución de la Organización Mundial de la Salud « 2139

EDUCACION PUBLICA

Nombramientos . . . . . « 2139

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Decisiones Arancelarias Nº 342 . . . « 2140

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos . . . . . « 2141

SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . « 2142
Títulos Supletorios . . . . . « 2143
Terrenos Municipales . . . . . « 2143
Declaratoria de Herederos . . . . . « 2144
Citaciones de Procesados . . . . . « 2144

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Décima Novena Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del segundo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y treinta minutos de la mañana del día quince de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidencia del honorable senador Dr. Lorenzo Guerrero, asistido de los secretarios honorables senadores Bustamante y Solís, como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron, además, los senadores Bárcenas Meneses, Blandón, Cerna, Chamorro, Martínez, Membreño, Morales C., Noguera, Pereira, Rener y Solórzano.

1º—Se abrió la sesión.

2º—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º—Se leyeron y aprobaron los Autógrafos del Decreto Nº 128 por el cual se crea el premio de literatura «Rubén Darío».

4º—Se leyó y pasó a Comisión de Hacienda el proyecto de ley por el que se vota de una sola vez, el equivalente en Córdobas a la suma de Un Mil Doscientos Dólares . . . . (U.S.$1,200.oo), a favor de Doña Rosario v. de Darío, como auxilio del Estado para que se dirija a Nueva York a someterse a tratamiento médico.

5º—Se leyó nota del Sr. Embajador de los Estados Unidos, informando a la Cámara del Senado, acerca de la resolución tomada por el Senado de los Estados Unidos, el 14 de Abril de 1949, en ocasión del aniversario del Día Panamericano para presentar sus salutaciones a los Cuerpos Legislativos de las otras Repúblicas Americanas.

Se acordó pedir al Ministerio de Relaciones Exteriores, la traducción de la resolución que ha enviado la Embajada Americana.

6º—Se levantó la sesión, citando el Sr. Presidente para celebrar la próxima el día martes 21 del corriente mes.

Lorenzo Guerrero,
Presidente.

Pedro J. Bustamante,
Srio.

Marcial E. Solís,
Srio.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 95

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el contrato que dice:

«Horacio Madrigal, Alcalde Municipal del Diría, en representación de la Municipalidad, por una parte, y don Francisco Blanco, en representación de la Empresa Eléctrica de Diriá y Diriomo, llamada la «Unión» y en su calidad de Presidente de la misma, por otra, convienen en el siguiente contrato:

I

La «Unión», Empresa Eléctrica de Diriá y Diriomo, S. A., que en lo sucesivo se denominará la Empresa, se compromete a instalar en la mediación de Diriá y Diriomo,

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

una Planta con el fin de producir luz y fuerza eléctrica, en las mencionadas poblaciones.

II

La Municipalidad de Diriá, concede a la Empresa el derecho de usar las calles, plazas y caminos municipales para la colocación de postes, alambres conductores y cualquier otro objeto necesario a las instalaciones y mantenimiendo del servicio de luz y fuerza eléctrica, como ya queda dicho en la primera cláusula, debiendo la Empresa mantener por su cuenta las referidas instalaciones convenientemente aisladas a fin de evitar accidentes e incendios. Cualquier accidente o incendio que se constate que fue producido, será la Empresa la directamente responsable de los daños y perjuicios que ocasionare.

El tiempo de servicio de luz pública y privada que dará la Empresa es de las seis de la tarde hasta las cinco de la mañana, todos los días.

III

La Empresa se compromete a que la potencia de la energía eléctrica no sea menor de 110 voltios en los circuitos de distribución, en las calles, plazas y casas particulares. Cualquier descenso de la corriente establecida, cuando no fuere motivado por fuerza mayor se considerará como falta de cumplimiento de parte de la Empresa. Si se repitiere dicha falta cinco noches consecutivas o diez alternas, la Empresa hará una rebaja en el pago de luz pública, tanto al Municipio como a los particulares, con la base de los días que se ha dado mala luz, o sea la cantidad que resulte de la deducción de lo que se paga diario según tarifa.

IV

La Empresa suministrará a la Municipalidad el número de lámparas de la intensidad que a juicio del Municipio sean conveniente instalar para el alumbrado público, parque y edificios municipales; siendo por cuenta de la Empresa los gastos de instalación.

Las instalaciones de los particulares o privadas serán de cuenta de los interesados.

Las bujías fundidas por el uso serán repuestas por la Empresa; pero las que fueren robadas o destruidas por particulares, las repondrá el Municipio.

V

La Empresa se compromete a cobrarle a la Municipalidad el sesenta por ciento de la tarifa o sea una rebaja del cuarenta por ciento de la misma establecida más adelante para los particulares. En consecuencia, el pago mensual que hará el Municipio por el servicio, se liquidará en conformidad con el número de lámparas instaladas y con la deducción ya estipulada.

VI

La Municipalidad destina para el pago del servicio de alumbrado público, el producto de los impuestos de destace de ganado mayor y menor. lo mismo que el de tramos para el sacrificio o expendio de carnes de res. Caso que éste no bastare para cubrir el total mensual, lo completará con los demás fondos generales.

VII

El servicio de alumbrado y fuerza que suministrará la Empresa, queda sujeto a la siguiente

TARIFA:

	Mensual
Servicio combinado de luz, radios, planchas y otros artefactos, con medidor, mínimum 10 kilovatios hora	C$ 10.00
Cada kilovatio excedente	0.80
Lámparas fijas de 25 wats, con limitador o sin él	3.00
De 40 wats	4.00
« 50 «	5.00
« 75 «	7.50
« 100 «	10.00
Servicio de corriente fija, para radios, con limitador o sin él:	
De seis tubos o menos	5.00
De nueve tubos o menos	7.00
De diez tubos o más	9.00
Otros servicios de luz o fuerza, ya sea para cines, teatros, motores, maquinarias, etc., refrigeradoras, hieleras, etc., con medidor. Mínimum 50 kilovatios hora	20.00
Cada kilovatio excedente	0.40
Con derecho a consumir hasta 100 kilovatios hora	35 00
Cada kilovatio excedente	0.30

VIII

Todo consumidor de luz o de fuerza eléctrica está obligado a depositar en las oficinas de la Empresa, el valor correspondiente a un mes y medio del servicio que solicita, el cual podrá ser devuelto cuando deje de ser cliente y siempre que esté solvente con la Empresa.

La compra e instalación de los medidores será por cuenta de los interesados.

IX

El Municipio autoriza a la Empresa para inspeccionar por medio de empleados las instalaciones a domicilio, para el efecto de evitar irregularidades, pudiendo exigir de los infractores las indemnizaciones del caso o suspenderles el servicio cuando no satisfagan dicha indemnización. Todo de conformidad con la ley sobre servicios públicos.

X

Cuando la Empresa tenga que hacer reparaciones sustanciales, podrá suspender el servicio, dándole aviso al Alcalde y a los clientes con dos días de anticipación. Si la suspensión pasare de cinco días, tanto la Municipalidad como los particulares, pagarán solamente lo correspondiente a los días recibidos de servicio en el mes.

Cuando la falta del servicio de luz pasare de ocho días, la Empresa pagará una multa de cinco córdobas a favor del fondo municipal por cada noche, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, completamente comprobada.

XI

Los precios establecidos en la tarifa serán fijos siempre que el cambio oficial del cór-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

doba por el dolar de los Estados Unidos de América, no pase del cinco por uno. La alteración de dicho cambio oficial de alza o baja, será tomado en cuenta para la reducción o aumento de dicha tarifa, será tomado en cuenta para la reducción o aumento dicha tarifa en proporción.

XII

La Empresa podrá traspasar este contrato a cualquier persona o compañía, quedando sí constituido para los efectos legales el domicilio de Diriomo.

XIII

Las diferencias que ocurran entre las partes en el cumplimiento de este contrato, serán dirimidas por una comisión de árbitros compuesta de dos miembros, nombrados uno por cada parte. Si no hubiere acuerdo entre estos dos miembros, rifarán el tercer arbitrador definitivo, conforme las leyes de la materia. Es expresamente entendido que los arbitradores deberán ser personas idóneas residentes en Diriá o Diriomo. El fallo de estos jueces será inapelable y producirá desde luego excepción de cosas juzgadas.

XIV

La Corporación Municipal conviene, de manera expresa, que la Empresa está exenta de todo impuesto local, establecido o por establecerse, en virtud de ser una Empresa de utilidad pública.

XVI

Principia la validez del presente contrato, desde el día que se apruebe por el Ejecutivo, y su duración será de treinta años, que podrán ser prorrogados siempre que así lo dispongan las partes contratantes; y sus cláusulas no podrán ser modificadas sin previa anuencia de las partes y con la sanción del Ejecutivo.

En fe de lo cual, firmamos el presente, en Diriá, en tres tantos de un mismo tenor, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Horacio Madrigal, Alcalde Municipal.—Francisco Blanco, Presidente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Octubre de 1949.—ROMAN.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Relaciones Exteriores

Nº 5

El Presidente de la República,

Decreta:

1º—Se ratifican y confirman todos y cada uno de los artículos de que consta la "Convención para el establecimiento de la radiocomunicación entre la República Dominicana y la de Nicaragua", suscrita en Ciudad Trujillo el 17 de Junio de 1949, por los Plenipotenciarios de los Gobiernos designados al efecto; por la República Dominicana, Excelentísimo señor Licenciado Virgilio Díaz Ordóñez, Ministro de Relaciones Exteriores; por Nicaragua, señor Coronel G. N., Guillermo Rivas Cuadra, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en dicho país.

2º—Procédase a efectuar el Canje de Ratificaciones correspondiente de la citada Convención.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, Oscar Sevilla Sacasa.

—

Nº 6

El Presidentede la República,

Decreta:

Primero:—Se ratifican y confirman todos y cada uno de los Artículos de que consta la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, suscrita ad-referendum por el Delegado de Nicaragua en la Conferencia Sanitaria Internacional que tuvo lugar en Nueva York en los meses de Junio y Julio de 1946.

Segundo:—Expídase el correspondiente Instrumento de Ratificación para su depósito en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Oscar Sevilla Sacasa.

Educación Pública

Nº 65

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Hacer los siguientes nombramientos en la Universidad Nacional:

a)—Nombrar al Sr. Román López, Encargado del Aseo de la Facultad de Humanidades, a partir del Primero de Septiembre.

b)—Nombrar al Br. Joaquín Ufión, Bibliotecario de la Facultad de Medicina y Cirugía de la misma Universidad, a partir del primero de Octubre próximo.

2º—Los nombrados tomarán posesión de su cargo en la Secretaría General de la Universidad y devengarán el sueldo que les asigne el Presupuesto Especial, a partir de la fecha indicada,

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N.. Septiembre 21 de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Recaudación General de Aduanas

República de Nicaragua
RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS
Managua, D. N.

Decisiones Arancelarias — Octubre 1, 1949
Nº 342

Valor en Córdobas Oro de Monedas Extranjeras.

Señores Administradores de Aduana:

1. Conforme última declaración oficial y datos de otras fuentes fidedignas, desde el 1 de Octubre de 1949 y hasta nueva orden en contrario, las Aduanas de la República se regirán en la liquidación de los derechos aduaneros de las mercaderías registradas desde esa fecha, por los siguientes tipos de cambio de monedas extranjeras, que aparecen en la columna Cable Libre. Los marcados (FMI) son del Fondo Monetario Internacional:

Países	*Unidad Monetaria*	*Base*	*Cable Libre*	*(FMI)*
AMERICA:				
Estados Unidos	Dollar	$ 1.00	$ 1.00	
Argentina	Peso Papel	.718724	.2092	
Brasil	Cruzeiro	.0540541	.0546	(FMI)
Colombia	Peso Oro	.51282	.5175	
Chile	Peso Oro	—	.04	
Costa Rica	Colón	—	.1969	
Cuba	Peso Plata	1.00	1.00	
Ecuador	Sucre	—	.50	
Guatemala	Quetzal	1.00	1.00	
Honduras	Lempira	—	.50	
México	Peso Plata	.0865	.1160	(FMI)
Panamá	Balboa	1.00	1.00	
Perú	Sol	.153846	.0520	(FMI)
Salvador (El)	Colón	—	.40	
Venezuela	Bolívar	.2985	.3015	(FMI)
EUROPA:				
Bélgica	Belga	.020	.0201	
Dinamarca	Corona (Krone)	.1445	.1450	
España	Peseta	—	.1192	
Francia	Franco	.002857	.00286875	
Gran Bretaña	Libra Esterlina	2.80	2.80125	
Holanda	Florín	.380	.2640	
Hungría	Pengo	—	.1977	
Italia	Lira	.00158135	.00158135	
Noruega	Corona (Krone)	.1400	.1410	
Portugal	Escudo	.2875	.350	
Suecia	Corona (Krone)	.518	.1940	
Suiza	Franco	—	.2317	
LEJANO ORIENTE:				
Australia	Libra	2.24	2.25	
China (Hongkong)	Dollar	.175	.1775	
India (Calcuta)	Rupia	.2100	.2117	

El Ministro Honorario de Aduanas y Comercio
Miembro de la Comisión de Cambios

IRVING A. LINDBERG,
General, G. N.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Tribunal de Cuentas

No 7772

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen.—Managua, D. N., dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Las once de la mañana.

Habiendo examinado el Contador de este Despacho señor Adán Sánchez J., la cuenta del Centro Destilatorio de Chichigalpa llevada en su carácter de Jefe por el señor Trinidad González C., mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y del domicilio de Managua durante el tiempo del veintiuno de Mayo al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 25 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Novecientos treinta y cinco mil novecientos sesenta y nueve litros de aguardiente, inclusive los saldos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluída la Glosa Administrativa de esta cuenta por auto de las nueve y media de la mañana del ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y seis al folio 5, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo este funcionario proveído a las ocho y diez minutos de la mañana del trece del mismo mes y año, disponiendo que el Contador Carlos J. Montiel M. las tramitara judicialmente hasta fallarlas, pero en auto de las ocho de la mañana del veintiocho de Julio de este año el señor Presidente de este Despacho dispuso que el suscrito continuara los trámites finales de esta cuenta hasta fallarla, en cuyo cumplimiento fué puesto el cúmplase de ley en providencia de las nueve de la mañana de la misma fecha al folio 5, reverso, pero como en escrito de la fecha antes menciona, el Defensor de Oficio don Fernando Rubí pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor González C., fué tenido como tal en providencia de las once de la mañana del doce de Agosto último mandando correr los traslados de ley a las partes. El señor apoderado al devolver su traslado en escrito del seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho se expresó así: «A mi poderdante le formularon tres Glosas que han sido totalmente desvanecidas en presencia de todos los comprobantes pedidos por el Contador que practicó el examen de las operaciones y por explicaciones verbales a satisfacción del Juez encargado de la Tramitación hasta la depuración perfecta de la cuenta. Por lo que dejo historiado y no habiendo quedado ninguna responsabilidad a cargo de mi representado ruego a Ud. llamar autos y dictar sentencia, declarando libre y solvente para con la Hacienda Pública al señor Trinidad González C. y su respectivo fiador.» El señor Fiscal Específico de Hacienda al evacuar su traslado en escrito del doce de Agosto último dijo: «No habiendo reparos pendientes en las presentes diligencias, puede ese «Honorable Tribunal» dictar el fallo correspondiente», por lo cual el suscrito en vista de ser cierto lo dicho por las partes y que en realidad no hay reparo pendiente, pues los reparos formulados fueron desvanecidos el uno y el tres en la Glosa Administrativa y el dos en la Judicial, según razones al margen de cada glosa, llamó autos en providencia de las diez de la mañana del veintiocho de Agosto de este año; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta de acuerdo con las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa la cuenta presentada por el señor Trinidad González C. que llevó en su carácter de Jefe del Centro Destilatorio de Chichigalpa durante el tiempo del veintiuno de Mayo al treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, esta cuenta se aprueba quedando él y su fiador solidario libres y solventes con el Fisco en lo que se refiere el presente juicio, primero de su actuación.

Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho. Previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Franco. Baca P.—J. Zelaya G., Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., 9/9/48.—J. Zelaya G., Srio.

—

No 7770

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen.—Managua, D. N., primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Las diez de la mañana.

Habiendo examinado el Contador de este Despacho señor Fernando Buitrago M. la cuenta del Centro Destilatorio de Chichigalpa llevada en su carácter de Jefe por el señor Trinidad González C., mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y del domicilio de Managua, durante el Semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 90, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un millón ciento veintinueve mil seis-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

cientos diez y ocho litros de aguardiente, inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluída la Glosa Administrativa de esta cuenta por auto de las diez y tres cuartos de la mañana del veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis al folio 11, reverso, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo este Funcionario proveído á las ocho y cincuenta minutos de la mañana del treinta del mismo mes disponiendo que el Contador Carlos J. Montiel M. conociera de los trámites judiciales hasta fallar, pero en auto de las ocho y media de la mañana del veintiocho de Julio de este año el señor Presidente de este Tribunal dispuso que el suscrito Contador Francisco Baca Palma continuara los trámites finales hasta fallar, en cuyo cumplimiento fué puesto el cúmplase de ley en providencia de las nueve y media de la mañana de la misma fecha del auto precitado al reverso del folio 87; de manera que una vez abierta esta instancia en escrito de la misma fecha antes mencionada el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Fernando Rubí pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor González C., ostentando el poder correspondiente que razonado figura en autos, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las nueve de la mañana del dos de Agosto de este año, mandando correr los traslados de ley a las partes. El señor apoderado al devolver el traslado en escrito del seis de Agosto de este año se expresó así: »Yo; Fernando Rubí, mayor de edad, viudo, Tenedor de Libros y vecino de esta capital, ante Ud. con todo respeto, ocurro a devolver el traslado que a las nueve de la mañana del día dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho se mandó correr en mi calidad de representante legal del señor Trinidad González Castillo, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y vecino de Managua, quien sirvió el puesto de Jefe del Centro Destilatorio de Chichigalpa de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco; y al ser presentadas sus cuentas y examinadas, el Contador don Fernando Buitrago Morales le formuló siete Glosas que fueron desvanecidas totalmente antes del trámite judicial por haber sido oportunamente contestadas y a su vez presentados los documentos pedidos que se agregaron al expediente a los folios doce al ochenta y seis terminando así satisfactoriamente la defensa. Por lo expuesto queda demostrado que no existe ninguna responsabilidad a cargo de mi defendido, rogándole llamar autos para sentencia, declarando libre y solvente para con la Hacienda Pública al señor Trinidad González C., y su respectivo fiador.»

Por otra parte el señor Fiscal Específico de Hacienda al devolver su traslado en escrito del doce de Agosto último dijo: «En vista que en el presente juicio de Glosa, no hay reparos pendientes, se digne ese «Honorable Tribunal» dictar el fallo correspondiente», por lo cual el suscrito después de constatar lo dicho por las partes de que no existe ningún reparo en pie, pues los siete reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Admintstrativa conforme contestaciones documentadas que corren anexas a este juicio y razones puestas al margen de cada uno de ellos, llamó autos en providencia de las nueve y cuarto de la mañana del veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899 y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República defitivamente

Falla:

Que estando correcta de acuerdo con las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa la cuenta presentada por el señor Trinidad González que llevó en su carácter de Jefe del Centro Destilatorio de Chichigalpa durante el Semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, esta cuenta se aprueba, quedando él y su fiador solidario libres y solventes con el Fisco en lo que se refiere el presente juicio; segundo de su actuación.

Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo proveer el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Franco. Baca P.—J. Zelaya G., Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., 9/9/48.—J. Zelaya G., Srio.

SECCION JUDICIAL

REMATES

— No 1349

Once mañana veintiocho Octubre corriente subastaráse este Juzgado finca rústica situada «Sabal» esta jurisdicción, limitada: Oriente, Augusto Incer; Occidente, Carmen López y Leonardo Rodríguez; Norte, Augusto Incer; Sur, camino San Isidro enmedio Bruno Guerrero.

Base remate: dos mil trescientos treintitrés córdobas treintidos centavos.

Oyense posturas.

Ejecución: María Tijerino cesionaria Banco Nacional contra Alejandro González Peña.

Juzgado Local y de Distrito por la ley.—Boaco, quince Octubre mil novecientos cuarentinueve.—Francisco Sobalvarro, Srio.

2354 3 3

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

No 1373

Diez mañana tres Noviembre año corriente en este despacho, remataráse mejor postar, finca urbana situada jurisdicción Villa Santa Teresa, de diez varas por treinta, conteniendo casa de piedras, techo tejas de barro, limitada: Oriente, sucesores de los Pérez; Poniente y Sur, calles públicas; y Norte, Salomón Vargas.

Base subasta: cuatrocientos córdobas.

Oyense posturas.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Cándida y Leonor Cortez Cruz.

Juzgado de Distrito.—Jinotepe, dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarentinueve.—Máximo Román A., Srio. 2382 3 1

—

No 1397

Tres tarde veintisiete corriente, remataráse, oficina, solar, ciudad, lindando: Oriente, Ernesto Miranda; Occidente, Sur, Rosa Hondoy; Norte, Ulpiano Gallegos. Vale cien córdobas.

Juzgano Local Civil.—Masaya, diecinueve Octubre mil novecientos cuarentinueve.—V. Velásquez, Srio. 1366 1

—

No 1398

Doce meridianas treintiuno del corriente, subastaráse en el mejor postor, solar este pueblo, de treinta y dos varas frente, treinta y dos fondo, con estos linderos: Oriente, Carretera Pan Americana; Occidente, solar de Juan Mairena, calle enmedio; Norte, Lorenzo Molina, calle de por medio; Sur, Sur, Francisco Félix Molina. Valorada doscientos córdobas.

Ejecuta: Esteban Moreno a Juan Rosa Molina.

Juzgado Local.—La Trinidad, quince Octubre de mil novecientos cuarentinueve.—Lorenzo Arroyo S. —Rubén B. Jirón, Secretario.

2365 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 799

Pío Torres Alemán, solicita título supletorio siguientes bienes ubicados extremo occidental esta ciudad, a) casa y solar, éste cercado con piedra todo su perímetro mide cuarenta y tres varas y una tercia de Oriente a Occidente y treinta y dos varas de Norte a Sur, sobre él háyase construída casa cañón parada sobre horcones, entejada, embarrada, mide ocho varas de largo por cinco y media de ancho, con un corredor que mide doce varas de frente por tres de ancho y un caidizo que sirve de cocina; b) un solar adyacente a la casa anterior hacia el occidente, cercado con madera y piedra, mide treinta varas de largo por ocho de ancho, el conjunto limitado así: Oriente, Paco Molina y Antonia Téllez de Valdivia; Occidente y Sur, Agustín González; y Norte, Arcadio Treminio, Dámaso Vallejos y Manuel López, calle enmedio. Valóranse dichos inmuebles en doscientos córdobas.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Local.—Ciudad Darío, diez y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.— M. Treminio.—J. Ramón Ardón M., Srio.

2361 3 1

—

No 1186

Ester Altamirano, este domicilio, solicita título supletorio solar y casa, ubicados barrio Venecia, esta ciudad. Casa: siete varas, por cinco, forrada tablas, entejada, con cocina. Solar mide treintitres varas y una tercia en cada lado. Conjunto limita: Oriente, Isabel Castillo; Norte, Adolfo Urrutia; Occidente, mediando calle, Erasmo B. Ochoa; Sur, Carmen Rodríguez.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Estelí, cinco Setiembre, mil novecientos cuarenta y nueve.—Ocho de la mañana.—Julio C. Madrigal.-Calixto Gutiérrez B., Srio.

Conforme.—Calixto Gutiérrez B., Srio.

2204 3 1

—

No 1118

Casimira Calero viuda de Velásquez y José Velásquez, solicitan título supletorio solar conteniendo una casa tejas situados en el barrio «Veracruz, esta ciudad, limitado: Oriente, predio de Angela Mercado, mide veintitrés varas; Poniente, calle enmedio, el de Alfredo Hernández, mide veintidos varas; Norte, Plaza de «Veracruz», calle enmedio, mide veintinueve varas; Sur, el de Fernando López Pastora, mide treinta varas. Estiman en ciento cincuenta córdobas,

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil.—Masatepe, diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarentinueve.—Julio Ramón Sánchez.—Antonio Quintero G., Srio.

2155 3 1

—

No 1046

El señor José Jesús Aragón, presentóse ante esta autoridad solicitando se le extienda título supletorio de una casa con su solar situado en la calle de Merced de esta jurisdicción de naturaleza urbana, siendo la casa de tejas, sobre horcones, de once varas de largo por cinco de ancho, en forma de cañón, con su corredor interior, las paredes forradas en tablas, el solar tiene esta extensión: al Norte y Sur, treinta y tres varas a cada lado, por Poniente, treintinuevaras y por el Oriente, veintiocho varas y todo dentro de estos linderos: Oriente, propiedad de Félix Gómez; Poniente, calle pública; Norte, calle pública; y Sur, propiedad de Félix Gómez, tiene de poseerla personalmente esta propiedad desde el año de mil novecientos cuarenta y siete a la fecha, de buena fé, quieta, pública, contínua y sin interrupción a título de dueño, la hubo por compra a Salvador Orozco, no tiene nombre, número ni gravamen. Vale ciento cincuenta córdobas.

Quien quiera oponerse, hágalo dentro del término legal que le será oído.

Juzgado Local de lo Civil.—San Jorge, a las cuatro de la tarde del día nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan de D. Dávila. —Francisco Baldelomar V., Srio. Especial.

2086 3 1

—

No 1029

Juan B. Morales, pide título supletorio predio urbano barrio Calvario esta ciudad, lindante: Oriente, herederos Salvadora Padilla Chacón; Poniente, Alejandro Padilla; Norte, herederos Rosendo Altamirano; Sur, mediando calle, Soledad Munguía.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil del Distrito.—León; cinco Setiembre mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Secretario. 2065 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

No 1275

Sotero Calero, solicita donación gratuita lote de terreno nacional de cien hectáreas que tiene en posesión, situado en la comarca «Amores del Sol», jurisdicción de La Libertad, limitado: Oriente, propiedad de Ladislao Calero; Poniente, terreno de la testamentamentaría de Porfirio Leiva y Sur, posesión de Celedonio Altamirano.

Se cita y emplaza a quien tenga igual o mejor derecho para que dentro del término de ley se presente a esta oficina a deducir sus derechos.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Dado Jefatura Política y Subdelegación de Chontales.—Juigalpa, dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—N. Borge.—L. Miranda L., Secretario.

Es conforme. Juigalpa, cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramón Sánchez C., Secretario.

2268 3 1

—

Nº 1179

Cristóbal Guzmán, presentóse Alcaldía solicitando arriendo cincuenta manzanas terreno ejidal, punto La Leona esta jurisdicción, lindando: Norte, derechos, herederos Cornelio Bravo: Oriente, terreno Juan Cesilio López; Sur y Oeste, derechos, Escolástico Tenorio.

Opóngase quien tenga derecho.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, Chontales, veinticinco Septiembre mil novecientos cuarentinueve.—Rodolfo J. Moncada.—J. Anselmo López O., Srio. Espel.

2200 3 1

—

Nº 1140

Félix Centeno, vecino Las Nubes, en su calidad de nicaragüense, solicita adjudicación gratuita, lote terreno nacional, de dieciseis manzanas o sean diez hectáreas de extensión, situado valle Las Nubes, esta jurisdicción, contiene: dos guineos, doce potrero pasto natural, huertas y casa habitación; todo con estos linderos: Oriente y Norte, predio Ladislao Palacios; Occidente, de Bruno Mierisch; Sur, predio Ramón Castro.

Quien se crea con igual o mejor derecho opóngase dentro del término legal.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda. Matagalpa, Septiembre veintidós mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan F. Cerna B.—E. Alonso R., Srio.

2167 3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 1342

Emilia Argüello de Burgos solicita se le declare heredera de su hermano Fernando Argüello Guerrero junto con las personas siguientes: Aurora de Jesús Argüello Ugarte, en tres cuartas partes y en la otra cuarta parte Ana Amalia Argüello; Ana María Chamorro de Burgos, Segundo Angel Enrique Chamorro, Josefa Margarita de los Dolores Guillén de Argüello, Julia Elida del Carmen Guillén, Manuel Argüello Argüello, Manuel Tomás de la Cruz Argüello Arana, Elena María Teresa de Jesús y Tomás Antonio Argüello Gutiérrez, doctor Carlos Eulogio Sandino Argüello, María Salvadora Argüello de Argüello, María Bertha Argüello de Lacayo, Amanda María Graciela Argüello de Echaverría, Amalia Marcelino Argüello, Manuel Salvador de Jesús Enrique Argüello, Delia Josefina Argüello, Eva Guillermina Argüello de Argüello, Jerónimo Aníbal Argüello, Fernando José Argüello, Octavio Argüello, Ufredo Alejandro Argüello, María Isabel Argüello de Sánchez, Tomás Antonio Argüello, Carlos Adolfo Argüello, Alejandro Argüello y Carmela Isabel Argüello.

Quien se crea con derecho preséntese dentro del término de ocho días a contar de la publicación de este aviso.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Granada, diez y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Las diez de la mañana.—José Sánchez Véliz, Srio.

2333 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 1303

Cito y emplazo por segunda vez, al reo ausente Dionisio Acevedo, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince día comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones graves cometido en la persona de Pedro Guevara, de treinta y cuatro años de edad, casado, minero y del domicilio del pueblo de Santo Domingo, bajo apercibimiento de someterlo al conocimiento del Jurado y de que la sentencia que se dicte surta los mismos efectos como si dicho reo estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de aprehender al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado del Distrito.—Juigalpa, el seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Alfonso Ortega O.—Francisco Moncada E., Srio. 360 1

—

Nº 1326

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Justo Neira, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en las personas de Rodolfo Balmaceda y Agustín Matamoros, ambos mayores de edad, solteros, agricultores y del domicilio de la comarca «El Panal» de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y que la sentencia que sobre él recaiga tenga pleno efecto como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal.—León, veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramiro Granera Padilla.—O. Herdocia L., Srio.

363 1

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org